



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del Covid-19, estableciéndose entre otros, la suspensión de todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que implique concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Asimismo, suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

1.6 Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establecieron medidas hacia una nueva convivencia social en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose la reanudación gradual de las actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional; bajo protocolos aprobados por **EL IPD** en coordinación con el Ministerio de Salud, las cuales deberán ser realizadas sin público en los escenarios deportivos.

1.7 A través de la Resolución de Presidencia N° 60-2020-IPD/P, de fecha 13 de octubre de 2020, emitida por la Presidencia de **EL IPD**, se aprobó el tarifario excepcional y temporal por concepto de arrendamiento y publicidad para eventos deportivos en el Estadio Nacional, las cuales estarán vigentes mientras se mantengan las restricciones de acceso al público en eventos deportivos en el marco de las disposiciones decretadas a causa del Covid-19, suspendiéndose la aplicación del tarifario regulado en la Resolución N° 287-2014-P-IPD y la Resolución N° 669-2014-P-IPD, en lo que resulte pertinente.



1.8 Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, no obstante, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.



1.9 Mediante Carta N° 0008-2021-SC-LG, recibida el 26 de julio de 2021, **LA ARRENDATARIA** solicitó a **EL IPD** el arrendamiento del Estadio Nacional para la realización de un evento deportivo.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** una parte del predio de su propiedad que comprende única y exclusivamente: el campo de fútbol, dos (02) camerinos de jugadores, camerino de árbitros 01, camerino de árbitros 02, una (01) sala de comisario ubicada en occidente, una (01) sala antidopaje, una (01) sala de prensa, servicios higiénicos y las áreas comunes a ser utilizadas exclusivamente como zonas de tránsito del Estadio Nacional, con la finalidad que sea destinado a la realización de un (01) evento deportivo consistente en el encuentro de fútbol a disputarse entre los clubes Sporting Cristal (Perú) y Club Atlético Peñarol (Uruguay) el 11 de agosto de 2021 a las 17:15 horas por la Copa CONMEBOL Sudamericana 2021 – Cuartos de Final, en adelante **EL EVENTO**.

402



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

- 3.1 **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad en el marco de las normas vigentes en materia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional.
- 3.2 En atención a las medidas restrictivas dispuestas a través del Decreto Supremo N° 184-2021-PCM y modificatorias, solo resulta posible la realización de actividades deportivas sin la presencia de espectadores, razón por la cual el presente contrato no contempla el arrendamiento de las Tribunas del Estadio Nacional, por no ser posible su uso para el público espectador, de conformidad con el tarifario aprobado mediante de Resolución de Presidencia N° 60-2020-IPD/P.
- 3.3 **EL IPD** podrá brindar las facilidades que resulten necesarias a **LA ARRENDATARIA**, para la realización de **EL EVENTO**, tomando en cuenta la normativa de sanidad decretada por el gobierno por la pandemia del Covid-19, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables a **EL EVENTO**, los cuales deberán encontrarse aprobados, previo al desarrollo de **EL EVENTO** por **EL IPD** en coordinación con el Ministerio de Salud.



CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

- 4.1 **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** por **EL EVENTO**, el monto de S/ 18,447.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 Soles) incluido el I.G.V como contraprestación por el arrendamiento de los espacios contemplados en la cláusula segunda, el cual se abonará, a más tardar tres (03) días hábiles previos a la realización de **EL EVENTO** de la siguiente manera:

- a) S/ 16,603.00 (dieciséis mil seiscientos tres con 00/100 soles) será depositado en la Cuenta Corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- b) S/ 1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación

- 4.2 **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

QUINTA: GARANTÍA

- 5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** otorgará en garantía un cheque de gerencia o depósito en efectivo a **EL IPD** a la cuenta de garantía N° 00000-860212 del Banco de la Nación por la suma de S/ 9,223.50 (nueve mil doscientos veintitrés con 50/100 Soles) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la renta.
- 5.2 Las garantías serán destinadas a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Estadio Nacional que ocurran durante el arrendamiento.

he





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 5.3 La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez culminado **EL EVENTO** realizado en el predio, previa solicitud ingresada a través de mesa de partes virtual de la institución y previa verificación por parte de **EL IPD** respecto al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato. La devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles

SEXTA: MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 6.1 **LA ARRENDATARIA** se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas antes, durante y después de **EL EVENTO**, conforme a las normas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.

- 6.2 **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de culminado **EL EVENTO**, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades deportivas. De lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA** aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (01) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente.

- 6.3 En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

- 6.4 **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar el personal que resulte necesario, de manera tal que cumpla con el Protocolo de Salud aprobado por las autoridades correspondientes en el contexto de la emergencia sanitaria vigente.

- 6.5 Cabe señalar que la cantidad y tipo de personal necesario será determinado por **LAS PARTES** en la reunión técnica de coordinación previa a **EL EVENTO**.

- 6.6 Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y con los organismos competentes, y a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **EL EVENTO**.

SÉTIMA: COSTOS ADICIONALES A CARGO DE LA ARRENDATARIA

En caso de requerirlo, previa autorización de **EL IPD**, **LA ARRENDATARIA** deberá abonar el pago correspondiente por los servicios y usos adicionales que utilice, así como los montos que resulten de la liquidación al finalizar el contrato, según se detalla en el Anexo del presente contrato que forma parte integrante del mismo, el cual contiene las disposiciones respecto a los costos adicionales por exhibición de publicidad, iluminación de cancha, instalación y funcionamiento de equipos de transmisión, arrendamiento de salones y el procedimiento de pago de los costos variables en general.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

Durante la realización de **EL EVENTO**, **LA ARRENDATARIA** asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse al personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes



he



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

debidamente autorizados por **LA ARRENDATARIA**, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **EL EVENTO**.

NOVENA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

9.1 **LA ARRENDATARIA**, como organizadora de **EL EVENTO**, según corresponda, deberá contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias, entre ellas las autorizaciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana – Gerencia de Defensa Civil, u otras que sean necesarias para la realización de **EL EVENTO**, debiendo entregarlas a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana como máximo veinticuatro (24) horas previas a **EL EVENTO**.

9.2 Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.



DÉCIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

10.1 **LA ARRENDATARIA** implementará las medidas y protocolos de bioseguridad los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista a **EL EVENTO**, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes, los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **EL EVENTO**.

10.2 **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante **EL EVENTO**, se obliga ante **EL IPD** a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir el ingreso al predio de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de **EL EVENTO**.

10.3 En caso **EL IPD** determine que no se ha cumplido con garantizar el orden y seguridad necesarias para la realización de **EL EVENTO**, así como el cumplimiento de la normativa de bioseguridad emitida por el Ejecutivo, podrá suspender **EL EVENTO** sin que esto genere responsabilidad alguna a **EL IPD** lo cual será comunicado inmediatamente a **LA ARRENDATARIA**.

10.4 **LAS PARTES**, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirán las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión de este, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222.

10.5 Asimismo, **EL IPD** garantiza que el Estadio Nacional cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad.

20



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DÉCIMA PRIMERA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

- 11.1 El ingreso al campo de fútbol, de manera previa y durante el partido como parte de **EL EVENTO** se encuentra autorizado únicamente para los jugadores, el cuerpo técnico, delegado del partido y los árbitros.
- 11.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **LA ARRENDATARIA** se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol, salvo se trate del personal de una de **LAS PARTES** debidamente acreditado y autorizado para ello, asumiendo el compromiso de responder en caso fuese dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros daños ocasionados, los mismos que serán considerados en el informe de daños presentado por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana y se considerarán en la liquidación de **EL EVENTO**.
- 11.3 **EL IPD** declara conocer que, como parte de las actividades necesarias para la realización de **EL EVENTO** y en la medida que las normas gubernamentales sanitarias lo permitan, **LA ARRENDATARIA** podrá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a **EL EVENTO**, el reconocimiento del campo por un máximo de tres (03) horas, así como las pruebas técnicas que se requieran en el recinto deportivo, asumiendo el costo total de los servicios adicionales que en dichas actividades se utilicen.
- 11.4 Para ello, **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar la autorización correspondiente a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación.
- 11.5 Asimismo, **EL IPD** declara conocer que, en la medida que las normas gubernamentales sanitarias lo permitan, **LA ARRENDATARIA** realizará a su sola discreción y costo una actividad de calentamiento o activación dentro del Estadio Nacional antes de que empiece **EL EVENTO**; siempre que se cuente con la autorización previa de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.



DÉCIMA SEGUNDA: AFORO PERMITIDO

- 12.1 Debido a la emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a consecuencia del Covid-19, para efectos del Contrato **LAS PARTES** declaran que **EL EVENTO** no contará con público asistente tanto en las zonas de tribunas como en palcos. En consecuencia, solo deberán estar presentes en **EL EVENTO** el personal estrictamente necesario y debidamente autorizado.
- 12.2 Respecto a las personas autorizadas para el ingreso al predio arrendado (deportistas, equipo técnico, personal de apoyo, periodistas, u otros), **LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo determinado conforme a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes para **EL EVENTO**.

DÉCIMA TERCERA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

- 13.1 **EL IPD**, previo a **EL EVENTO**, se compromete a remitir a **LA ARRENDATARIA** la relación del personal de operario, personal designado para el mantenimiento del campo de juego, seguridad, y otros que serán asignados para el mismo.

me



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 13.2 De ser necesario para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, **LA ARRENDATARIA** se hará responsable de la gestión y pago del Certificado de prueba de descarte del Covid-19 al personal de **EL IPD** que asista el día de **EL EVENTO**.
- 13.3 Por su parte, **LA ARRENDATARIA** enviará a **EL IPD** la relación del personal autorizado para **EL EVENTO**, el cual solo podrá ingresar al Estadio Nacional por la puerta N° 4 ubicada en la tribuna occidente, como una medida de control y de seguridad. **LA ARRENDATARIA** deberá respetar los procedimientos de ingreso de personas al Estadio Nacional siempre que **EL IPD** se los remita previamente.

DÉCIMA CUARTA: DEL INGRESO DEL PERSONAL DEL IPD

- 14.1 **LA ARRENDATARIA** deja constancia que el personal de **EL IPD** tiene permitido el ingreso a sus oficinas administrativas que se ubican en el Estadio Nacional el día de **EL EVENTO** hasta cinco (05) horas previas al inicio del mismo. Con posterioridad, sólo podrá permanecer el personal indicado en el numeral 13.1 de la cláusula precedente.
- 14.2 **LA ARRENDATARIA** deberá permitir el acceso a todo **EL ESTADIO** a las personas indicadas según la lista enviada por **EL IPD**, con excepción de las contempladas en los protocolos sanitarios y las que disponga las normas sanitarias vigentes (población vulnerable).
- 14.3 El personal de **EL IPD** portará en todo momento su elemento de protección personal (mínimo mascarilla) y DNI para los accesos e ingresos correspondientes dentro del Estadio Nacional, guardando la distancia social entre persona y persona.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad de la seguridad de **EL EVENTO**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de **LA ARRENDATARIA** deberá coordinar previamente con el Jefe de Seguridad del Estadio Nacional, a fin de coadyuvar las acciones que correspondan en forma diligente.

DÉCIMA SEXTA: DEL ESTACIONAMIENTO

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento de que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur está bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes operarán el día de **EL EVENTO**, tal como lo estipula el contrato vigente entre **EL IPD** y dicha empresa.

DÉCIMA SÉTIMA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

- 17.1 **LA ARRENDATARIA** remitirá a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD**, a más tardar veinticuatro (24) horas antes del inicio de **EL EVENTO**, la relación de los miembros de prensa que se ubicarán en las cabinas de prensa que se encuentran ubicadas en la tribuna occidente.
- 17.2 Asimismo, **EL IPD** pone a disposición de **LA ARRENDATARIA** hasta cuarenta y seis (46) mesas dobles de transmisión para los medios de comunicación ubicadas en la tribuna occidente y hasta doce (12) cabinas de prensa ubicadas en la tribuna

me



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

occidente, las que serán distribuidas por **LA ARRENDATARIA** y comunicadas al **EL IPD** a más tardar veinticuatro (24) horas antes de **EL EVENTO**.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

18.1 **LA ARRENDATARIA**, autoriza a **EL IPD** se realicen todas las notificaciones vía correo electrónico, para tal fin las partes autorizan a las siguientes personas:

18.2 Por **LA ARRENDATARIA**: la Sra. Janet Ramírez con correo electrónico janet.ramirez@sportingcristal.pe.

18.3 Por parte de **EL IPD**:

- a) Sra. Rosario Cecilia Shinki Higa, Jefa de Oficina General de Administración, con correo electrónico: rshinki@ipd.gob.pe.
- b) Sra. Gilda Ángela del Rosario Ortiz Velásquez, Jefa de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico gortiz@ipd.gob.pe.
- c) Sr. Rosendo Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana (e), con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.
- d) Sra. Rosa Antonia Almonte Gómez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe.



DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

LAS PARTES contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA** se ejecutará de inmediato la garantía establecida en la cláusula quinta del presente contrato en beneficio del **EL IPD** por concepto de lucro cesante, salvo que las causas obedezcan a las restricciones emitidas por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por el Covid-19.



VIGÉSIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a **LAS PARTES** (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta y el numeral III del anexo del contrato, así como los numerales 21.2 y 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.



VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

21.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera

he



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

- 21.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducir en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 21.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 21.4 En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 21.1 y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 21.2 y 21.3 de la presente el contrato podrá ser resuelto de conformidad con la Cláusula Vigésima.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato durante el desarrollo de **EL EVENTO** por parte de **EL IPD** recae en la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, debiendo la Oficina General de Administración remitir una copia del presente contrato a dicha área, así como a la Unidad de Comercialización y Unidad de Finanzas.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho, por intermedio del Tribunal Arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 06 días del mes de agosto de 2021.


ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
Oficina General de Administración
IPD


JOEL RAFFO OLCESE
Gerente General
LA ARRENDATARIA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 013-2021-ARR-LIMA-IPD-SPORTING CRISTAL CUARTOS DE FINAL DE LA COPA CONMEBOL SUDAMERICANA 2021

En caso de requerir los servicios regulados en el presente Anexo **LA ARRENDATARIA** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. COSTOS ADICIONALES POR EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

LA ARRENDATARIA pagará a **EL IPD** por concepto de exhibición de publicidad la siguiente tarifa:

1.1 Tarifa aplicable por tipo de aviso publicitario y medida

En función al tipo de aviso publicitario y medida durante la realización de un partido conforme de cada **EVENTO**, aplican las siguientes tarifas:

TIPO DE PANEL	TARIFA BASE	REFERENCIA
Panel 6x1 mts.	S/ 796.50	Costo por panel por partido
Panel 12x1 mts.	S/ 1,593.00	Costo por panel por partido
Otros formatos de medida	S/ 147.50	Costo por metro cuadrado por partido
Pantallas digitales	S/ 162.25	Costo por metro cuadrado por partido

En el caso que los formatos publicitarios tengan volumen, se medirá el alto por ancho para calcular el metro cuadrado a cobrar.

1.2 Descuentos aplicables por ubicación publicidad al interior del Estadio Nacional

En función a la ubicación de la publicidad al interior del Estadio Nacional aplica la siguiente tabla de descuentos:

TIPO DE ZONA	PORCENTAJE DE DESCUENTO APLICABLE POR ZONAS
Pie de Cancha - Oriente / Occidente	0%
Pie de Cancha - Sur / Norte	Descuento del 10%
Espacios fuera del perímetro del campo Televisados: Tribunas Oriente – Occidente	Descuento del 80%
Otros espacios fuera del perímetro del campo Televisados (NO incluye Tribunas Oriente - Occidente, Si incluye medias lunas y tribunas norte-sur)	Descuento del 90%

Los descuentos determinados en la tabla precedente son aplicables de manera posterior al precio calculado en el cuadro "Tarifa aplicable por tipo de aviso publicitario y medida" y no podrán ser acumulativos.

1.3 Descuentos o recargos aplicables por audiencia o tipo de evento

POR AUDIENCIA O TIPO DE EVENTO	PORCENTAJE DE RECARGO O DESCUENTO
Clasificatorias al mundial	Recargo del 20%



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Copa Libertadores / Copa Sudamericana u otros torneos oficiales internacionales.	Recargo del 10%
Torneo de fútbol profesional u otros torneos oficiales nacionales.	0%
Otros encuentros deportivos	Descuento del 20%

Los descuentos determinados en la tabla precedente son aplicables de manera posterior al precio calculado en el cuadro "Descuentos aplicables por ubicación publicidad al interior del Estadio Nacional" y no podrán ser acumulativos.

1.4 La determinación de los montos a cancelar (con los costos y gastos finales) se realizarán de conformidad al informe final de **EL EVENTO** que contiene la verificación de las condiciones de uso según lo estipulado en el contrato, emitido por la unidad encargada de la administración del recinto deportivo luego de culminado **EL EVENTO**, donde se tomarán en cuenta los costos variables que se susciten.

1.5 Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que sin generarse ningún tipo de pago o contraprestación alguna adicional a la indicada en los párrafos anteriores a favor de **EL IPD, LA ARRENDATARIA**, previa autorización por parte de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, podrá disponer de las zonas internas del Estadio Nacional ya sea para tránsito o para exponer su publicidad o la de sus patrocinadores, auspiciadores y/o sponsors, encontrándose prohibida la publicidad de marcas asociadas a **LA ARRENDATARIA** en los exteriores del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas.

1.6 **LAS PARTES** reconocen que, **LA ARRENDATARIA** deberá retirar la publicidad colocada en el predio en el plazo máximo de un (01) día calendario posterior a la culminación de **EL EVENTO**, caso contrario, deberá pagar una penalidad ascendente a una (01) UIT de acuerdo con el año fiscal correspondiente, por cada periodo adicional de veinticuatro (24) horas o fracción.

1.7 **LAS PARTES** reconocen que, **EL IPD** entregará a **LA ARRENDATARIA** el recinto deportivo sin publicidad de marcas instaladas, salvo los logos institucionales que en el predio se encuentren, los cuáles de ser necesario, podrán ser cubiertos por **LA ARRENDATARIA** durante la realización de **EL EVENTO** sin generar costo alguno a **EL IPD**, debiendo devolver las instalaciones en el mismo estado en el que fueron entregadas.

1.8 **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

II. COSTO ADICIONAL POR ILUMINACIÓN DE LA CANCHA

2.1 En caso de utilizar este servicio, **LA ARRENDATARIA** se compromete a abonar, el monto correspondiente a la iluminación utilizada antes durante o después de **EL EVENTO**, tal y como consta en el siguiente recuadro:

ILUMINACIÓN POR EVENTO	
Iluminación 1-2 (Potencia básica para calentamiento)	S/ 2,100 (dos mil cien con 00/100 soles) por hora. Incluido IGV
Iluminación 3-5 (Complementaria a la básica para el evento deportivo)	S/ 1,500 (un mil quinientos con 00/100 soles) por hora. Incluido IGV

See



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 2.2 El pago de la iluminación de la cancha estará de acuerdo con el consumo realizado por **LA ARRENDATARIA**, el cual constará en el informe final emitido por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, conforme a las actas de encendido y apagado de luces suscrito entre los representantes designados por **LAS PARTES**.

III. COSTO ADICIONAL POR INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN

- 3.1 **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** al menos tres (03) días hábiles antes de la realización de **EL EVENTO**, la suma estipulada en el siguiente recuadro:

SERVICIO ADICIONAL	
Derecho de Instalación de Equipos de Transmisión	S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) más IGV.

- 3.2 **EL IPD** reconoce que este monto corresponde por el uso del espacio físico y de la energía eléctrica necesaria para la instalación y funcionamiento de equipos de transmisión dentro de la infraestructura del Estadio Nacional. La cancelación de dicho monto constituye un factor condicionante para ocupar el espacio físico y hacer uso de la energía eléctrica del Estadio Nacional.

- 3.3 **LA ARRENDATARIA** se obliga a considerar este concepto en los contratos de transmisión televisiva que pudieran celebrar con las empresas.

IV. COSTO ADICIONAL POR ARRENDAMIENTO DE LOS SALONES DEL ESTADIO NACIONAL

- 4.1 **LA ARRENDATARIA** podrá realizar el uso de los siguientes salones del Estadio Nacional durante la realización de **EL EVENTO**:

SERVICIO ADICIONAL		
Descripción	Monto S/ por EVENTO	Ubicación
Salón VIP	S/ 2,900.00 más IGV	Tribuna Occidente
Salón Mirador	S/ 2,600.00 más IGV.	Tribuna Sur
Salón de las Américas	S/ 1,500.00 más IGV	Tribuna Occidente

- 4.2 **LA ARRENDATARIA** deberá informar a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana vía correo electrónico a más tardar veinticuatro (24) horas antes de **EL EVENTO**, el uso de los salones antes mencionados, el cual será incluido en el informe final emitido por la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana.

- 4.3 **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** el importe estipulado en el recuadro indicado; pago total que será determinado por **EL IPD** en la liquidación final efectuada por la Unidad de Comercialización.

- 4.4 **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el Salón de Las Américas, Salón VIP y Salón Mirador en las mismas condiciones en las que fueron entregadas, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de **culminado EL EVENTO**, de lo contrario,

he



PERÚ

Ministerio
de Educación

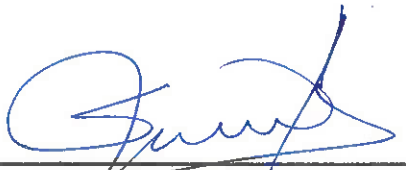
Instituto Peruano
del Deporte

EL IPD realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**.

V. PAGO DE COSTOS VARIABLES

- 5.1 **EL IPD** comunicará a **LA ARRENDATARIA** vía correo electrónico autorizado para efectos de notificación, la liquidación final de **EL EVENTO**, la cual contendrá información respecto de los costos variables y el cálculo correspondiente a la ocurrencia de cualquier daño ocasionado antes, durante o al terminar **EL EVENTO**, de darse el caso. En caso **LA ARRENDATARIA** no se encuentre conforme con la liquidación final, tendrá un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación vía correo electrónico, para que formule sus observaciones. Pasado este tiempo y de no haber un pronunciamiento, la liquidación final quedará consentida por **LA ARRENDATARIA** sin lugar a reclamo por la misma.
- 5.2 De existir observaciones por parte de **LA ARRENDATARIA**, **EL IPD** absolverá las mismas en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde su notificación.
- 5.3 En caso de no haber acuerdo respecto del monto de la liquidación, **LAS PARTES** se podrán someter al método de solución de controversias dispuesto en la cláusula vigésimo tercera del contrato.
- 5.4 Consentida la liquidación final, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la cuenta central recaudadora de **EL IPD** (cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° [00000-283118](#) del Banco de la Nación), dentro de los siete (07) días calendario siguientes a su notificación.
- 5.5 Transcurrido dicho plazo, **LA ARRENDATARIA** declara tener conocimiento y manifiesta su autorización, para que **EL IPD** ejecute el monto otorgado en calidad de garantía como pago de la liquidación final, sin perjuicio de las acciones de cobranza correspondientes en caso la garantía no cubra el monto total de la liquidación final.
- 5.6 De incumplir el pago de la liquidación final en el plazo pactado, y en caso de que las garantías entregadas no cubran el monto de la liquidación final, **LA ARRENDATARIA** se encontrará sujeta a la aplicación de los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima del interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 1242° y 1243° del Código Civil peruano.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 06 días del mes de agosto de 2021.



ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
Oficina General de Administración
IPD



JOEL RAFFO OLCESE
Gerente General
LA ARRENDATARIA